

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual correspondió por reparto.- Lo anterior para lo de su ordenación.-

Barranquilla, 11 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.020)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, promovida por la señora ADELA VARGAS CUELLAR, a través de apoderado judicial contra el señor CELIN ANIBAL DEL CRISTO MALKUM PAZ, quienes contrajeron matrimonio el día 02 de febrero de 1.996, en la Notaria 51 de Bogotá D.C..

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Habiendo solicitado la parte actora medidas cautelares, de conformidad con lo estipulado en el art. 598 del C. G. de P., se decretan las siguientes:

- 1)** Autorícese la residencia separada de los cónyuges.
- 2)** En cuanto a la cuota alimentaria provisionalmente solicitada, se abstiene el despacho en este momento procesal de decretarla, toda vez que no se acredita la capacidad económica actual del demandado.
- 3)** Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado CELIN ANIBAL DEL CRISTO MALKUM PAZ identificado con la C.C. No 8.696.182 expedida en Barranquilla, consistentes en:
 - 3.1: un predio urbano ubicado en la ciudad de Barranquilla, en el EDIFICIO MCHAILEH, Local N. 110, ubicando en la banda sur de la Carrera 51B formando esquina con la acera occidental de la calle 76 del primer piso del EDIFICIO MCHAILEH, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 – 160435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
 - 3.2: un predio rural en el municipio de Polonuevo identificado con matrícula inmobiliaria No. 045 – 53195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.
- 4)** Decrétese el embargo y secuestro de los siguientes productos bancarios cuyo titular o propiedad está en cabeza del demandado CELIN ANIBAL DEL CRISTO MALKUM PAZ identificado con la C.C. No 8.696.182 expedida en Barranquilla y /o ADELA VARGAS CUELLAR C.C. No 32.620.350 expedida en la ciudad de Barranquilla , consistentes en:
 - 4.1. Cuenta de ahorros No. 467087201 en el BANCO DE BOGOTÁ.
 - 4.2. Cuenta corriente No. 8369618209 en el BANCO BANCOLOMBIA.

- 4.3. La suma de dinero depositada en el CDT No. 232000296609 en el BANCO SERFINANZA, del que son cotitulares la señora ADELA VARGAS CUELLAR y el demandado.
- 4.4. Los ahorros depositados en el FONDO PENSIONES VOLUNTARIAS SKANDIA MULTIFUND, del cual es titular el señor CELIN ANIBAL DEL CRISTO MALKUM PAZ con número de contrato 100000877446.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes

5.El embargo y secuestro del interés social del señor CELIN ANIBAL DEL CRISTO MALKUM PAZ como socio gestor de la sociedad MALKUN & VARGAS S. EN C. S. identificada con el NIT. 900.009.109 – 1 y la Matricula Mercantil No. 387.642 de la Cámara de Comercio de Barranquilla., el cual se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse un Certificado de Depósito a órdenes del juzgado y a nombre de los señores CELIN MALKUN PAZ y ADELA VARGAS CÚELLAR. Comuníquese esta medida la Cámara de Comercio, con las prevenciones establecidas en el num. 7 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciase.

6. No se accede al embargo y secuestro de los dineros recibidos por el señor CELIN ANIBAL DEL CRISTO MALKUM PAZ como consecuencia de la cancelación del CDT No. 232000540397 en el BANCO SERFINANZA, del que eran cotitulares el señor y la señora ADELA VARGAS CUELLAR, por valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$222.314.340,29 MLC), toda vez que no se informa donde se encuentran depositados estos dineros.

Téngase a la Dra. LUZ KARIME BEETAR VALDIVIESO como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

Ndn

